

**Monterrey, N.L., 27 de septiembre de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar cuórum legal, y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 20 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al señor Magistrado y a la señora Magistrada en Funciones si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos.

Lo manifestamos como acostumbramos, por favor, en votación económica.

Tomamos nota, Secretaria General.

Informo al Pleno que iniciamos abordando asuntos relacionados con fiscalización de gastos de campañas de candidaturas.

Para ese fin, le pido al Secretario Roberto Zozaya Rojas dar cuenta con los proyectos que presentamos las tres ponencias.

Adelante, por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Roberto Zozaya Rojas:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 138 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Consejo General del INE, relacionada con irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque, por una parte, se consideran ineficaces los agravios expuestos contra el cálculo del remanente de campaña, efectuado por la autoridad fiscalizadora al no controvertir frontalmente las consideraciones expuestas en la resolución.

Y por otra, infundados los restantes planteamientos, ya que se considera que la autoridad responsable sí fue exhaustiva al valorar el escrito de respuesta y la documentación adjunta al Sistema Integral de Fiscalización. Además, que el partido recurrente no acreditó la existencia de fallas o dificultades técnicas para acceder a ese sistema.

De igual forma, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 142 de este año, promovido por Morena contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diputaciones y presidencias municipales, en Nuevo León.

El proyecto propone modificar la resolución impugnada al estimar que la autoridad responsable no fue exhaustiva en alguna de las conclusiones al realizar el estudio de la documentación presentada por el partido recurrente en el SIF para justificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, tal como se detalla en la propuesta.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 161, 162 y 164, todos de 2024, interpuestos por el Partido del Trabajo en contra de los dictámenes consolidados y resoluciones del Consejo General del INE mediante los que impuso diversas sanciones derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña respecto de sus candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en los Estados de Coahuila, Guanajuato y San Luis Potosí.

Las ponencias proponen revocar los actos impugnados, pues se considera que la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva y no motivó suficientemente sus conclusiones en los tres casos, al no señalar el cálculo con base en el cual determinó que el Partido del Trabajo omitió destinar al menos el 50 por ciento de su financiamiento público para las candidatas mujeres que postuló en las tres entidades federativas.

Lo anterior, porque la autoridad responsable no explicó cómo determinó que el ingreso por financiamiento de cada candidatura ascendía a las cantidades que estableció, al no indicar las cuentas contables que consideró para el cálculo y el monto de financiamiento público que se destinó a cada candidata mujer.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 169 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó la inexistencia de las conductas consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y distribución de artículos a la ciudadanía del Municipio de García, Nuevo León, con la intención de obtener su apoyo, atribuidas a Manuel Guerra Cavazos.

**(Falla de transmisión)**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** De nueva cuenta y habiendo recuperado la señal en vivo de esta sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey, retomamos con el inicio de la cuenta del recurso de apelación 169.

Adelante, Secretario, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Roberto Zozaya Rojas:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio electoral 169 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó la inexistencia de las conductas consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y distribución de artículos a la ciudadanía del Municipio de García Nuevo León, con la intención de obtener su apoyo atribuidas a Manuel Guerra Cavazos.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, toda vez que, como se detalla en el proyecto, se considera que deben desestimarse los planteamientos expuestos por el promovente en esta instancia, pues pretende sustentar una incorrecta valoración de hechos y pruebas realizadas por el órgano jurisdiccional local a partir de elementos que no formaron parte del procedimiento sancionador cuya resolución se impugna, de manera que, contrario a lo que refiere, a partir de estos, no podría existir una eficiente actuación del Tribunal responsable.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 176 de este año, promovido por el entonces candidato a diputado local en Querétaro en el proceso 2017-2018 por el Partido Verde Ecologista de México, Christian Orihuela, contra la resolución del Consejo General del INE en el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización que declaró existente la infracción de recepción de aportaciones de entes prohibidos.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida, porque se considera que el emplazamiento al procedimiento se realizó correctamente, además se advierte que la acreditación de la infracción se basó en hechos que quedaron demostrados y firmes en un diverso

procedimiento especial sancionador y finalmente, se considera que el actor no controvierte eficazmente las razones por las cuales la autoridad responsable realizó la individualización de la sanción.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 178 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE que, entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, presentado contra la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León* y el entonces candidato que postuló a la presidencia municipal de Monterrey por omisión de reportar en su contabilidad egresos generados por concepto de pago a representantes generales y de casilla.

En el proyecto se propone confirmar, pues la ponencia considera que en la resolución se valoró en forma integral la documentación relacionada con el pago y reporte de gastos de la jornada electoral de representaciones general y de casilla.

Por otro lado, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 148, 152, 157 y 158, todos de este año, promovidos por Patricio Eugenio Zambrano de la Garza.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Secretario, vamos a dejar primero la cuenta de los RAP's, de los recursos de apelación, y después pasamos a las cuentas individuales, que es este asunto que acababa de iniciar.

Pediría al Pleno que nos señalen si hay intervenciones respecto de los primeros ocho asuntos de la lista, que son justamente los diversos recursos de apelación que versan sobre fiscalización de candidaturas.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones.

Señor Magistrado Camacho, si me puede, usted, por favor, identificar en cuáles asuntos haría intervención para ver el orden de las expresiones que haya.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

De este grupo de apelaciones, en el segundo con que se dio cuenta, que es el RAP-142.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** ¿Estamos de acuerdo, Maestra Ponce? Y si no hay intervenciones respecto del RAP-138, que es el primero de la lista, consulto, para iniciar con este asunto dos en el listado, que es el RAP-142.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Adelante Magistrada, gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** ¡Qué amable! Muchas gracias.

Adelante, Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

De manera muy puntual, porque es un tema que se ha debatido ya en diversas ocasiones en esta Sala, es un tema que tiene que ver con el criterio que mantenemos en cuanto a los procedimientos de fiscalización.

En este asunto emitiré un voto diferenciado, porque considero que no resulta válido que el partido impugnante sea hasta el presente recurso donde hace valer sus argumentos.

El juicio o recurso del que conoce la Sala Regional es una oportunidad para que, judicialmente, es decir, para que ante los tribunales, los partidos o las personas inconformes hagan valer lo que consideren respecto de los actos y decisiones que consideran les afectan.

Si esto no ocurre en el procedimiento ordinario de fiscalización, lo que va a pasar es que finalmente la fiscalización se va a hacer extensiva en esta Sala.

Entiendo que tenemos visiones diferenciadas y cada una está sustentada en argumentos y en la interpretación de lo que disponen las normas correspondientes.

Entonces, solamente para hacer notar que yo tengo una visión diferenciada en este punto, y la cual no conduciría ningún sentido, y que por ello emitiré mi presente voto diferenciado en términos de mi intervención.

Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto a la Maestra Ponce, en calidad de ponente, si tiene comentarios respecto a este recurso de apelación al que se refirió el Magistrado Camacho.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, muchas gracias a ambos, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted.

En consecuencia, este asunto se consideraría suficientemente discutido. Yo tampoco tengo intervenciones, estoy de acuerdo con la propuesta.

Consulto si hubiera comentarios de parte de alguno de los integrantes del Pleno respecto de otros de los asuntos de la cuenta.

Al no haber intervenciones adicionales respecto de los asuntos del primer bloque de cuenta, le pido a la Secretaria General tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado, ¿podría encender su micrófono, por favor?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias. Estaría en contra del recurso de apelación 142 al que he hecho referencia y también emitiría

voto aclaratorio en el correspondiente al 178, que es el último asunto de este primer bloque de recursos de apelación.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En cuanto a este bloque también a favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el recurso de apelación 142 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado, en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho emite voto aclaratorio en el recurso de apelación 178, también en términos de su intervención.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchísimas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los recursos de apelación 138, 169, 176 y 178 se resuelve, en cada uno de ellos:

Confirmar las resoluciones controvertidas.

Del diverso recurso de apelación 142 se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada.

En los recursos de apelación 161, 162 y 164 se resuelve, en cada caso:



Se revocan las resoluciones controvertidas para los efectos que se precisan en los fallos.

Le pido, por favor, al Secretario Roberto Zozaya Rojas, continúe ahora con la cuenta de asuntos que en lo individual presenta la ponencia a mi cargo a la consideración de este Pleno.

Adelante, por favor, Roberto.

**Secretario de Estudio y Cuenta Roberto Zozaya Rojas:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 148, 152, 157 y 158, todos de este año, promovidos por Patricio Eugenio Zambrano de la Garza, Partido Vida Nuevo León, Partido Revolucionario Institucional y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, respectivamente, contra las resoluciones de los tribunales electorales de Nuevo León y Guanajuato que declararon existente la vulneración al interés superior de la niñez y sancionaron a los promoventes con motivo de la difusión de propaganda electoral que contenían imágenes de niños niñas y adolescentes.

Previa propuesta de acumulación, según corresponda, la ponencia propone desestimar los agravios de los actores ya que, en cada caso, de manera correcta se tuvo por acreditada la infracción que se denunció, pues las autoridades responsables identificaron a las personas menores de edad, cuya imagen fue difundida y valoraron adecuadamente los medios probatorios presentados.

Sin embargo, se considera inexacto que se atribuyera responsabilidad al actor del juicio electoral 148 dado que no realizó las publicaciones denunciadas y no existe mandato que lo vinculara a vigilar la actuación del partido que lo postuló.

De ahí que se proponga modificar la resolución controvertida en los juicios electorales 148 y 152, así como confirmar la determinación impugnada en los juicios 157 y 158 de esta anualidad.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 169 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal del Estado de Nuevo León

que determinó la inexistencia de las conductas consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y distribución de artículos a la ciudadanía del Municipio de García, Nuevo León, con la intención de obtener su apoyo, atribuidas a Manuel Guerra Cavazos.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida toda vez que, como se detalla en el proyecto, se considera que deben desestimarse los planteamientos expuestos por el promovente en esta instancia, pues pretende sustentar una incorrecta valoración de hechos y pruebas realizada por el órgano jurisdiccional local, a partir de elementos que no formaron parte del procedimiento sancionador y cuya resolución se impugna, de manera que, contrario a lo que refiere, a partir de estos no podría existir una deficiente actuación del Tribunal responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada, gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Maestra Ponce.

Justo abrió usted su micrófono a la par de la mano del Magistrado Camacho.

Muchas gracias.

Magistrado, tiene usted el uso de la voz, por favor. Adelante.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muy amable, Presidenta.

Solamente señalar que estoy a favor de las propuestas que se sometieron a consideración, con excepción del juicio electoral que fue

primero de este bloque, que es el JE-148, en el cual emitiré, también, un voto diferenciado.

Votaré en contra, porque considero que, a mi modo de ver, cuando una persona aparece en una publicación, que está firme, que es una publicación es ilegal, cuando se beneficia de esa publicación y cuando este es el elemento clave, cuando es fácilmente identificable, la publicación, entonces tendría que entenderse que también es responsable, a menos que se deslinde.

La palabra clave o el aspecto clave del criterio que someto a su consideración, es exactamente esto, que la publicación sea fácilmente identificable.

Exigir que una persona se deslinde o trate de evitar que se le considere corresponsable o aceptar implícitamente un beneficio, si bien la publicación que no esté a su alcance, no suena razonable.

Esto, por el contrario, cuando es así, desde mi punto de vista, sí tiene que ser objeto de sanción.

De mi parte, sería cuanto, Presidenta, Magistrada en Funciones.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si a partir de la intervención del Magistrado Camacho hubiera comentarios adicionales.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Magistrada, yo acompañó el proyecto, en sus términos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Maestra Ponce.

Al no haber más intervenciones respecto del bloque de asuntos, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, y con voto diferenciado en el asunto que he hecho referencia.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el proyecto del juicio electoral 148 y acumulado fue aprobado, por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención, y los restantes asuntos se aprobaron, por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia.

En los juicios electorales 148 y 152, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Por otra parte, en los juicios electorales 157 y 158, previa acumulación, así como del diverso 169, se resuelve en cada caso, se confirman las sentencias controvertidas.

Enseguida, solicito a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho Ochoa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:**  
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 398 y de la ciudadanía 646, 647 y 648, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y tres diputaciones locales electas del Congreso de Tamaulipas, contra los oficios del Presidente de la Diputación Permanente en los que se les impone un proceso de verificación de identidad como requisito previo a la toma de protesta en el cargo.

Previa acumulación, se propone revocar los oficios impugnados al considerar que, el derecho constitucional de ser votado, solo admite limitaciones mediante una determinación emitida en el contexto de las hipótesis autorizadas por la propia Constitución, por lo que no resulta jurídicamente viable la imposición de consecuencias jurídicas tendentes a privar el derecho a ejercer el cargo, concretamente, el de impedir tomar protesta por no agotar un procedimiento de registro de identidad, tres días antes de la instalación de la Legislatura.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 314 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato, en la que respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Celaya, modificó el cómputo municipal al anular la votación recibida en cinco casillas, sin embargo, al no existir cambio de ganador y no acreditarse la nulidad de elección por violación a principios constitucionales alegada, confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las candidaturas postuladas por Morena, así como la asignación de regidurías de representación proporcional.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, porque, contrario a lo que afirma el partido actor, no se acreditaron los actos anticipados de campaña atribuidos a

las candidaturas de Morena para el Ayuntamiento de Celaya, tampoco la adquisición de tiempos en radio o televisión, pues no cuestiona frontalmente todas las consideraciones por las que, el Tribunal de Guanajuato, desestimó sus agravios y tal como lo señaló la responsable no se acreditaron las presuntas manifestaciones calumniosas contra el partido actor y el Gobernador de Guanajuato, pues los agravios son insuficientes para desvirtuar las consideraciones que sustentan la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 262 de este año, promovido por Morena contra a resolución del Tribunal de Guanajuato que resolvió sobre la elección del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, al confirmar la declaración de validez de dicha elección.

La ponencia propone modificar la sentencia impugnada, porque a diferencia de lo que consideró el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en autos sí están acreditados hechos que actualizan irregularidades que dan lugar a una reducción de la diferencia que existe entre los competidores de la elección, así como hechos que constituyen irregularidades con relevancia para la elección.

En efecto, la ponencia considera que la responsable dejó de analizar todos los elementos de prueba aportados por Morena, así como de la pretensión relacionada con la estrategia ilícita de posicionar a la candidata de la coalición a través del uso indebido de recursos públicos mediante el programa social Mujer es Grandeza, por lo que se concluye que realizó una valoración aislada, individual e inconexa.

En ese sentido, en plenitud de jurisdicción, esta Sala Monterrey realiza el estudio correspondiente y propone determinar que la responsable no realizó un análisis correcto de las casillas que impugnó por la causal de indebida recepción de la votación por personas no autorizadas para ello ni de la causal de error o dolo en el cómputo de la votación, y del análisis de los elementos de prueba aportados, relacionados con el uso indebido de recursos públicos, se destaca que la candidata propició la expectativa del acceso al programa social a las mujeres a través de la Tarjeta Rosa, en caso de que ambas candidatas resultaran ganadoras, ya que las expresiones no se dieron en el contexto de un debate ni fueron desde una perspectiva de crítica de los programas sociales, sino

con la intención o propósito de influir en el electorado a través de una solicitud inequívoca de voto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Nancy.

Consulto al Pleno si hubiere intervenciones en relación a los asuntos de la cuenta.

Al ponente también, si quiere iniciar la exposición de alguno de los asuntos que presenta a este Pleno.

Gracias, adelante, Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Otra vez, estamos ante un caso que yo podría identificar y reconocer que son como los que me adoctrina, se denominan asuntos frontera o asuntos límite.

Es un caso que hace propicio un llamado enérgico a que los partidos políticos, ya sea en su modalidad independiente o individual, o cuando participan en coalición, actúen con apego a las normas y eviten transitar sobre caminos que están en el límite y que exponen las elecciones.

En este asunto, me refiero a uno de los de la cuenta, en especial, se revisa la elección de un municipio en el estado de Guanajuato, el Municipio de Silao. Es un asunto muy interesante, porque es un asunto en el que se plantea la nulidad de la elección, se plantea también la ratificación del cómputo, y existen varios puntos en los que los impugnantes tienen la razón.

Cuando se revisa lo que resolvió el Tribunal Electoral del Estado, en términos generales, básicamente lo que se dice es que todo estuvo bien, que no pasó nada, que en realidad la elección fue perfecta, y lo único que hacen es rectificar la diferencia que existe entre el primero y segundo lugar dándole dos votos más.

Es todo lo que ocurre en la instancia ante la autoridad local.

Sin embargo, para mi ponencia eso estuvo todo, menos bien. Hay voces que cuestionan la manera en la que algunos jueces, no sólo un servidor, hacemos notar las circunstancias que se presentan en las elecciones. Pero yo considero, y lo digo con firmeza, que los jueces tenemos no sólo la opción, sino el deber de reconocer y hacer públicas, de frente a la sociedad, aquellas situaciones en las que las participantes o los partidos, o las coaliciones que toman lugar a una elección, incurren en actos que más allá de ser poco deseables, como ya han sido condenados y reprochados, no sólo por un servidor, sino para algunas otras de las magistraturas de esta Sala, son actos que exponen la validez de las elecciones.

Los jueces, digo, tenemos ese deber, porque así lo expone la Ley, y porque no sólo es un compromiso institucional, sino es un deber ante nosotros mismos. A pesar de que decía, insisto, y lo digo a propósito, de otras resoluciones, no de la presente, existen personas que mal informan, que presentan una visión sesgada y que hacen referencia solamente a algunas de las partes de las intervenciones de los jueces o de lo que se dice en una sentencia, o que sencillamente, cuando se desecha un asunto en revisión, aseguran que hubo una revisión y que eso no fue de una forma o de otra.

Eso lo hacen estas entidades conocidas como *bots*, en medios electrónicos, o algunas personas que se hacen llamar periodistas y que en realidad presentan una visión sesgada.

La posición de un servidor ha sido, en todos los casos, con independencia de los colores involucrados, reconocer, porque cuando una persona viene o una persona demanda el acceso a la justicia, lo que espera como mínimo es que se reconozca lo que en realidad ocurrió, que se reconozcan los hechos.

Entonces, últimamente lo que he tratado de hacer, es presentar a la sociedad, es presentar a la audiencia, simple y llanamente, cuáles son los hechos para que ustedes juzguen y se den cuenta de la reprochabilidad, de lo apegado o no a derecho de estos asuntos.



En el caso que nos ocupa, el caso en el que hago uso de la voz, estamos frente a un asunto complicado; estamos frente a un asunto complicado, porque al examinar la demanda, como se explica en el proyecto, en la ponencia advertimos, en primer lugar, que el partido impugnante, que el partido Morena tiene la razón, en cuanto a que el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dejó de anular unas casillas que debió haber anulado.

Esto es especialmente relevante a una elección en la que la diferencia entre el primero y segundo lugar era mínima y sigue siendo mínima. Dejó de anular unas casillas y solamente reconoció dos votos más.

Cuando se estudian las constancias en la Sala Monterrey, basta el simple estudio, basta con que alguien tenga realmente el compromiso por saber qué pasó, para que sin una mayor valoración, sin un mayor ejercicio retórico, argumentativo, sencillamente tomándose en serio lo que dicen las constancias, se advierta que la diferencia entre el primero y segundo lugar tenía que reducirse en 200 votos; aproximadamente 200 votos que dejan subsistente la diferencia entre el primero y el segundo lugar, únicamente, en 275 votos, esto equivale a menos de un punto porcentual, aproximadamente el .20 y tantos por ciento.

Esto es algo importante hacerlo notar, porque decía, las partes impugnan, y que un Tribunal te diga: *No pasó nada*; eso es algo que genera o da cauces para cuestionar la función judicial, es algo que no debe ser.

Yo soy un arduo defensor de la actividad judicial, de la independencia judicial, pero precisamente nosotros tenemos como corresponsabilidad el deber de que, con independencia de que al final, siguiendo los criterios de los tribunales superiores o siguiendo la jurisprudencia, los elementos sean o no suficientes para considerar una nulidad, al menos se reconozca lo que pasa.

En una de las sesiones antepasadas o pasadas hice una relatoría de los hechos de violencia, los hechos que ocurrieron en otra elección, para que fuera la ciudadanía la que finalmente identificara eso, la cuenta que se da en medios públicos, impresos, incluso, parciales por periodistas sesgados, lo que hacen es dar cuenta, sencillamente, de cuestiones menores, pero omiten las cuestiones trascendentes.

En este asunto trataré de usar el mismo formato y lo que encuentro, en primer lugar, es eso, el Tribunal dejó de analizar indebidamente, el Tribunal Electoral del Estado, las causas de nulidad de votación recibida en casilla y había dejado de considerar que la diferencia se reducía en más de 200 votos y dejaba el asunto en una diferencia muy mínima o menor.

Ahora bien, no solo tenemos esa situación en este asunto, sé que este es un asunto delicado, este es un asunto frontera, porque, en segundo lugar, tenemos la falta de reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Electoral Estatal en cuanto a que, en diversos espacios públicos, existieron conductas y existieron hechos que están acreditados y que están vinculados con el uso, debido o no, de un programa social, estamos hablando de hechos en los cuales se expone en el límite, en el límite del juego, también puede ser esta una estrategia de competencia en diversos deportes, pero no debe ser algo deseable en el ámbito electoral, la licitud con la que se hace uso de los programas sociales y les voy a decir cuáles son los hechos en base en los cuales sostengo esto.

En primero, en principio, tenemos las declaraciones de más de una decena de personas que, en un video, video y circunstancias que, finalmente, de las cuales sí se tomaron nota, después de dar sus datos personales y presentar su credencial de elector, es decir, para que fueran sujetos perfectamente identificables manifestaron que habían sido beneficiadas de un programa social conocido como *Tarjeta Rosa* que ha venido operando en el Estado de Guanajuato.

Señalaron que, en ese programa social, una de las condiciones o mejor dicho que, una de las situaciones por las cuales existía una preferencia en la emisión del sufragio, era la recepción o no de esa tarjeta. Esa situación, en sí misma, cuando se analiza por los tribunales, porque después de tener una prueba tenemos que ver qué es lo que dice el derecho para ver cómo valoramos una prueba.

Normalmente, en principio para muchos juzgadores, así lo hace el Tribunal local, sencillamente eso no prueba nada, porque estamos frente a pruebas técnicas, frente a actas notariales, etcétera, que por disposición expresa de la Ley, y aquí esto no es un criterio de un

servidor, de un juzgador, solamente tienen el valor de indicio, o sea, la Ley me dice: *solamente considéralos como el indicio de que ese hecho existe*. Okey, está bien.

Pero enseguida, tenemos otros videos, otras publicaciones, de estas que se denominan “post”, de unas personas en las cuales hacen notar, algunos de ellos se califican o se dicen son periodistas, se hace notar que, durante el periodo de campaña, en distintos mítines se ofreció la entrega de este tipo de tarjetas, la entrega de tarjetas correspondientes al programa social, conocido como *Tarjetas Rosas*, un programa social que tiene por objeto, como existen en otras entidades, y esto es donde se complica el asunto, porque esto no es un tema del Estado de Guanajuato, esto es una situación que se presenta en otras entidades y por las cuales en, otros asuntos, se ha considerado que las elecciones no deben ser anuladas.

Pero, el hecho de que se siga generando bajo cierta inercia este tipo de situaciones ¿lo hace una situación realmente lícita, válida, deseable? Siempre he dicho que la ciudadanía tiene que juzgar con fuerza y tiene que estar muy atenta a este tipo de situaciones para ver hasta qué punto no sólo se trata de la defensa de un programa social que pudiese calificarse como positivo, exitoso, o bien, el que le hacen falta muchas cosas o negativo, etcétera.

Pero finalmente, el uso de un programa social, solamente exaltándolo, o bien, si estamos ante una situación en la cual el programa social se está condicionando, precisamente para que una persona vote a favor o no de una fuerza política determinada, y cuyo caso esto sí sería abiertamente contrario a la Constitución.

Enseguida, tenemos una publicación de la candidata a la gubernatura del Estado de Guanajuato, en la que también hace referencia a este programa. Hace referencia al programa, la candidata, previamente, había sido Secretaria de Estado, había sido de las personas que impulsó un programa que, en principio, parece un programa muy positivo para este grupo o este sector desfavorecido, o que está en desventaja en la sociedad. Y, en ella, hace referencia a los beneficios de esta tarjeta y de dicho mecanismo. Esto nuevamente si se acude a lo que dice la Ley, solamente tendría el valor de indicio.

Pero ¿qué pasa entonces si...? Lo hacía referencia en un asunto, en un par de asuntos así, recientemente en otras sesiones, ¿qué pasa cuando, por un lado, tenemos el indicio de que hay un hecho, en cuanto a que existían mítines en los cuales se hacía referencia a una tarjeta?, ¿qué pasa cuando tenemos otra declaración, en la cual, una de las personas que impulsó ese programa y que es candidata a gobernadora, publica y hace referencia a este programa?, ¿qué pasa si después un tercer agente presenta unos videos en los cuales se presenta un video de un tercer agente donde se hace referencia a esta situación?, y finalmente, ¿qué pasa si, adicional a todo eso, tenemos mítines en los cuales existen grabaciones?, entiendo, pues, que son pruebas técnicas y entiendo que es difícil, que la Ley nos dice a los juzgadores: *Hombre, son pruebas técnicas, esas solamente tienen el valor de indicio.*

Si realmente quieren probar algo, tendrían que haber ido por la Oficialía Electoral, para que la Oficialía Electoral finalmente constate, certifique esto es así, que esto es indebido, entonces para que haya una prueba plena, plenísima de que esos hechos ocurrieron.

Es este tipo de sucesos los que generan debate al interior de los tribunales y que las posiciones diferenciadas hacen pensar que los integrantes de los tribunales, sencillamente, cuando votan unos en un sentido y otros en otro sentido, tienen inclinaciones ideológicas distintas.

En el fondo, detrás de esto, sencillamente, creo que está la convicción individual de cada una de las personas que votamos, para reconocer o no hechos que, a mí, desde mi punto de vista, cuando se suman todos estos indicios no podemos hacer como si no hubiese existido.

No debemos de cerrar los ojos frente a estas situaciones. Y no debemos hacerlo porque, con independencia del sentido de una decisión en una Sala, las consecuencias pueden tener lugar en otros ámbitos o incluso en otras instancias.

En este caso, desde mi punto de vista, el cúmulo de indicios, aunque en principio era individual, hacen, por que así lo dispone la Ley, no porque yo tenga esa opinión, solamente les genera el valor o el crédito de un indicio, como si no fueran hechos que hubiesen existido, es lo que quiero decir; cuando se van sumando uno en el mismo sentido, otro en la misma dirección, otro más en la misma dirección y otro más en la

misma dirección, para mí hacen que la justicia, sea imparcial y con una venda en los ojos, únicamente para el efecto de juzgar sin favorecer a un color o fuerza política determinada.

Pero esa venda no puede estar ahí para efecto de reconocer las pruebas que están en el expediente, de hacerlas notar en público, de valorarlas y de señalarlas.

Es un caso, decía, muy difícil porque, desde mi punto de vista, la conclusión, y así es como lo sostenemos en la propuesta, debe ser que esos hechos están probados y que esos hechos están en el límite de la legalidad, que esos hechos en algunas expresiones incluso pueden ser considerados irregulares, conductas indebidas.

Alguien puede decir: *sí, pero no todas son hechas por la candidata o por una de las personas*, en qué medida la intervención de agentes terceros como una diversa candidata a gobernadora puede tener incidencia en la validez de un proceso o en el resultado de un proceso electoral, este es un caso más, desde mi punto de vista, es un caso límite.

Hay un elemento que, desde mi punto de vista, trasciende y sobre el cual no se allegaron pruebas en el expediente que es la diferencia, la diferencia apenas visible entre la legalidad que existe cuando una persona exalta los beneficios de un programa social cuando incluso invita a las personas a votar por esa opción política para la continuidad de un programa social, que podría ya no estar propiamente en la exaltación, es decir, así gobiernan las personas de nuestra opción política, de nuestro partido, porque lo acerca al ámbito de ilegalidad, aquellas expresiones en las que sí, en efecto, en el asunto parece ser que es, si no votan, existe una amenaza o una coacción evidente, si no votan por esta opción, quedará suspendido, o este programa, que ya estaba implementado, porque era un programa que ya existía, le será suspendido a ustedes.

Es verdad que no existe y eso hace que las decisiones judiciales sean difíciles en este último aspecto, pero qué tipo de pruebas necesitamos tener. Creo que es imprescindible que exista una reforma o un ajuste a la forma en la que se concibe la prueba, sobre este tipo de aspectos sí tendría que haber una reforma judicial, no frente aquellos que atentan

contra la independencia judicial, se trata de aspectos que, desde mi punto de vista, tienen que facilitar una visión dinámica de las pruebas, entender los elementos implícitos en las pruebas, para que se permita a los juzgadores y, con cierto cobijo, quitar el velo de lo que puede ser un condicionamiento subliminal implícito.

Me aparto completamente del análisis que hace el Tribunal Electoral del Estado, me esfuerzo por no calificar como de debido, contrario a derecho, lo que hace o deja de hacer, una instancia previa, porque soy un convencido de que, incluso cuando revisa otra instancia una de nuestras sentencias, no es que nosotros hayamos actuado con legalidad o con ilegalidad, no es que el Tribunal del Estado haya actuado con legalidad o ilegalidad. Eso, nada más, lo retoman los periodistas para efecto de hacer una nota simplona, en la cual no existe sustancia, pero es imprescindible que la sociedad vea y juzgue los elementos directamente, para que se dé cuenta qué es lo que tiene y hasta dónde tiene que llegar con esto.

Es un asunto, decía, en el cual me aparto por completo, y por tanto propongo dejar sin efectos lo que establece la sentencia local para presentar una propuesta que, en su momento, fue incluso debatida, fue objeto de ajustes, y en la cual creo que no tenemos, desde mi punto de vista, entiendo y respeto las visiones diferenciadas, sino el deber de reconocer la existencia de estos hechos a través de la valoración circunstanciada como indicios.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada en Funciones.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Estamos hablando del asunto de resultados electorales de la elección de Silao, Guanajuato.

Consulto a la Maestra Ponce si tiene intervención.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No tendría comentarios, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Maestra Ponce.

He revisado con detenimiento un proyecto de más de 120 páginas de análisis, cuidado y exhaustivo para decidir esta elección.

Me parece que la litis no la podemos circunscribir a los hechos y narrar hechos. La tenemos que narrar a los hechos en controversia, los puntos de derecho en controversia.

No somos primera instancia de revisión de una elección municipal, las Salas Regionales revisamos en litis residual, esto es, en lo que permanece en inconformidad de las partes, las resoluciones de un Tribunal local.

Lo no impugnado, lo que las partes no se quejaron de ello, en cuanto a argumentos, ya sea por causas de nulidad en votación en casilla, o causa nulidad en elección, inclusive valoración de pruebas para plantear estas nulidades, eso se queda intocado y firme.

Esto es, lo que no aleguen las partes no se hace una revisión oficiosa de parte de un Tribunal Electoral, como es esta Sala Regional de revisión.

¿Por qué no lo hacemos?

Porque no tenemos facultad.

La Constitución da al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una competencia acotada, una competencia de revisión a partir de una queja en una demanda. No somos, entonces, revisores o inspectores en lo amplio de una elección.

Sería muy interesante que un día se les diera a los jueces electorales esta potestad, porque, sin duda, en esta forma lo que haríamos es constatar todos los vicios que pueden haber estado presentes en el entorno de las elecciones. Sin embargo, lo he dicho en otras ocasiones, esa potestad, en el artículo 41 de la Constitución hoy vigente, solo la tienen los partidos políticos como entes de interés público y garantes del cumplimiento de la legalidad de los procesos electorales.

Por eso cuando los tribunales conocemos de recursos contra resultados electorales nos ponemos un mapa completo de qué es lo alegado y dejamos a un lado lo no controvertido por partidos políticos y por candidaturas. Y en ese mapa que se delinee con los agravios, ahí sí podemos hacer este examen.

El Magistrado Camacho hablaba de un punto en particular del proyecto, que es la utilización de programas sociales. Los programas sociales no tienen un dueño. Cuando alguien se adueña de un programa social, el árbitro tiene que sacar una tarjeta roja, porque lo que no está permitido es que se ligue a un partido político con un programa social que beneficia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, que establece un apoyo en específico, en ocasiones, no en numerario, en este caso la *Tarjeta Rosa* o la *Tarjeta de Apoyo a Mujeres*; sí es un programa social que implica un apoyo en lo económico y que hay un padrón de beneficiarias sobre él; la pregunta es ¿si ese programa social por, sí mismo, permanece en campaña otorgándose, es ilícito o no?.

Las reglas entendidas sobre lo prohibido en los programas sociales no es la existencia del programa social, es su uso para fines clientelares; es una apropiación por un partido y no por un gobierno, como una política social.

La siguiente pregunta a hacernos es si en las plataformas electorales, en las propuestas de campaña, es válido o no considerar programas sociales existentes.

En criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral sí es válido que, inclusive, en las propuestas de campaña las candidaturas puedan referirse a su afinidad con la continuidad de un programa social propio o ajeno, de quienes van en reelección o no, pero que consideren que ese programa social como política pública, es importante su continuidad. Lo vivimos en las elecciones federales donde, inclusive, los partidos de la coalición distinta a la coalición de gobierno o de partidos en el poder decía que coincidían en la vitalidad e importancia y necesidad de mantener programas sociales existentes hoy.

En los Estados hay un espejo de esto también, en el que las propuestas políticas se pronuncian sobre la continuidad de los programas sociales,



¿esto viola la Ley Electoral? Por sí mismo no, si es parte de su plataforma electoral, si es una oferta política, lo que está prohibido absolutamente, es decir, que la entrega se condiciona, esto es que no te daré el apoyo del programa social si no votas por esta opción o no. Eso es lo que está sumamente penado en el ámbito de las reglas de legalidad de los procesos electorales.

La pregunta a hacernos, porque este es uno de los puntos que se mantiene en debate en esta instancia es, ¿había posibilidad de anular una elección, como la de Silao, por el uso de programas sociales como una suerte de presión o de coacción al voto?, ¿se probó que se coaccionó el voto, que se dijo que si no se votaba por una opción política el programa social ya no se entregaría?, porque la continuidad, la continuidad de un programa, no es coacción al voto, eso es oferta política y es propaganda electoral y eso no está prohibido, pero no lo digo yo, lo dicen los múltiples criterios que sobre ello existen, de este proceso electoral y del proceso electoral anterior, porque los programas sociales han estado presentes en las impugnaciones como una suerte de necesidad de marcar cuáles son sus límites.

Lo que existe sobre el uso de programas sociales es solamente una declaración de la candidatura donde habla de que la gente le pregunta si los programas sociales continuarán o no y se hace referencia, inclusive, a la posición sobre programas sociales de una diversa candidatura.

¿Esto es incorrecto, es indebido, tiene capacidad de anular la elección por sí misma? No, no la tiene, porque no se condicionó el voto por la entrega eficaz, en ese momento, del programa. Esto es, no se le indicó a estas personas que preguntaban si ese programa social iba a continuar, que si no votaban por una opción política u otra, en ese momento, no a futuro, no recibirían los apoyos.

Eso es lo que está, por supuesto, en contravención en la norma.

Se hablan de actas notariales que se desvirtuaron, cuando se dice que hay una declaración de más de una decena de personas, son declaraciones posteriores a la jornada electoral de 8 y 10 de junio.

Y yo voy a reiterar lo que dije hace poco: lo posterior a la jornada electoral, lo que no se prueba, en incidentes, dentro de la jornada electoral o previos a ellos, son, entonces, hechos que pueden ser reprochados en otra vía, pero no de incidencia a la jornada misma.

Los días 8 y 10 de junio posteriores a la elección se levantan actas notariales que se desvirtúan y que no son materia de impugnación aquí, ojo con ello. Empecé hablando de lo que sí es materia de impugnación y lo que no es.

En ocasiones, es lamentable darnos cuenta de que, la esperanza a ganar una elección, no se soporta en los argumentos de las demandas, y cuando no se reclaman en las demandas, para nosotros no existe como reclamo para análisis, posible y procedente.

Es lamentable que, en ocasiones, las demandas estén mal hechas, las demandas obvien aspectos que, a lo mejor, llevarían un escenario de mayor beneficio. Sin embargo, los tribunales no podemos suplir esos déficits.

Y hoy, puedo decir que, en este asunto, estas pruebas, que no se valoraron como viables, como eficaces, ni siquiera son materia de agravio. Cuando esto es así, nos quedamos con lo que sí está reclamado, y lo que sí está reclamado, yo, a diferencia de lo que hace el proyecto, que solamente hace un ajuste de una casilla, y se estiman correctos los demás planteamientos que no anulan un número importante de casillas por ineficacia en los agravios, justamente.

Me quedo con una apreciación, en cuanto a la propuesta de hacer un abordaje de causal de nulidad por estos usos indebidos de recursos públicos, que se hace o se propone hacer en plenitud de jurisdicción.

Desde mi convicción, en forma técnica, ni siquiera es necesario un análisis en plenitud de jurisdicción, porque además de que llega al mismo punto final, a la misma conclusión que el Tribunal local de desestimar probada la causa de nulidad por uso indebido de algún programa social.

Lo cierto es que, para asumir plenitud de jurisdicción, era procedente este análisis de plenitud de jurisdicción, si se hubiera omitido el análisis

o si se hubiera combatido debidamente los argumentos de valoración de pruebas, creo que ninguno de estos aspectos, lo lamento, decirlo con claridad, están bien planteados.

Hemos, como ponencia, revisado a detalle esta litis local, primero qué se alegó en la litis ante el Tribunal de la entidad, y esto es absolutamente necesario a fin de atender lo que se afirma que pudo omitirse o que se hizo incorrectamente sobre estos planteamientos concretos, de este tema, en el que me he centrado.

Creemos que el agravio de indebido abordaje y examen por la responsable, en el mejor de los casos, es infundado, esto es, que no tiene razón la parte actora cuando dice que se hizo mal ese análisis, porque la forma en que se planteó esta causa de nulidad fue abordada como se planteó.

Si hoy se varía el planteamiento, esto es un agravio novedoso, técnicamente sería ineficaz.

La parte actora, tanto en la demanda local, como en la que tenemos en esta instancia, señala haber solicitado el análisis de la nulidad por el uso del programa *Mujer es Grandeza* o *Tarjeta Rosa*, haciendo énfasis en que, ese programa, fue un instrumento de coacción al voto, esto es, lo que mencionaba antes, condicionar el voto; condicionar, perdón, el programa si no votaba a favor de una opción política.

Ese enfoque del agravio en lo local se estudió, desde nuestra perspectiva, de manera correcta por el Tribunal responsable, porque atendió la causa de pedir, la forma en que fue propuesto. De forma congruente con lo planteado es que se dio esa respuesta.

También quiero hacer notar, si ustedes me lo permiten, que incluso de considerar que resultaba procedente el examen, desde otro ángulo distinto a la coacción del voto, al condicionamiento del programa social con la votación a favor de esa fuerza política, insisto, llegaríamos a la misma conclusión de confirmar la decisión, en cuanto se descarta la causa de nulidad hecha valer.

No coincido en que hoy se ajuste el enfoque de la causa de nulidad de elección a otro aspecto, y ese otro aspecto, al que se ajusta el enfoque

de la causal, es a decir, que hubo una estrategia sistemática de difusión y de promoción indebida de programas sociales con fines electorales, tanto en propaganda gubernamental como en actos de proselitismo.

La propaganda gubernamental es una infracción a la norma electoral que es atribuible y reprochable a quienes están en el gobierno, utilizando ese espacio y esa posición, para obtener mejor posición ante el electorado en forma indebida, por supuesto.

Los actos de proselitismo, los actos de campaña si están dentro de las reglas en las cuales la campaña puede ser dada, tampoco pueden ser considerados actos al margen de la ley. Si vemos con claridad lo planteado aquí y buscamos darle coherencia, esto es, verlo de manera amplia para conocer los hechos con la forma en que se refirió la causal en lo general en la instancia, inclusive, siendo laxos en la causa de pedir y entender que, en general, la queja fue del uso indebido del programa social, volvemos a caer en la falta de pruebas conducentes y eficaces.

La aducida estrategia de difusión indebida de estos programas sociales con fines electorales no podría encontrar, jurídicamente, lo reitero, jurídicamente, sustento en los hechos y en el material de prueba, menos en la ilación de argumentos con los que se presentan ante esta instancia, la demanda es deficitaria.

De forma objetiva, las pruebas y los argumentos que están relatados no soportan esa pretensión, no la prueban, vaya, cuando hablo de que no soportan eficazmente una pretensión, es que no logran demostrar lo que se afirma.

Lo anterior, porque la base del planteamiento centralmente, voy a ello, al apunte, el anuncio del Gobernador del Estado de la entrega de tarjetas el 16 de febrero, el 16 de febrero, era una fecha previa a la fase de campañas, con lo cual ni siquiera estaba prohibido que se hablara o se difundiera por el Gobernador la existencia del programa, incluso, no estaba prohibido ni en campaña la entrega del programa social, como lo ha dejado claro de nueva cuenta, lo quiero decir, jurisprudencialmente la Sala Superior, hecha excepción, apunto de nueva cuenta, de la prohibición de entrega masiva de los bienes y servicios que deriven de un programa social, de la apropiación o identidad que se suma como condición de subsistencia a que se apoye una opción política, además

de que los diversos actos de difusión de este programa de los días 1º y 5 de abril no son propios de un ente de gobierno y tampoco de la candidatura, sino de otra persona, de una diversa persona y de un medio de comunicación a través de una red social.

Quiero decir con esto que no es para mí una confesión de condicionamiento, no jurídicamente, no probatoriamente, que la otrora candidata hablara, en el entorno de una rueda de prensa, de estos programas sociales que, bien podían ser parte de su plataforma electoral o de las propuestas que presentaba, o de las propuestas con las que comulgaba como parte de su campaña. Lo que debió probarse y no se logró acreditar, es el condicionamiento de beneficios reales, actuales, directos para que se votara en su favor, eso desde luego que no está demostrado. Además, quiero hacer notar, ese específico acto, no puede ser considerado para analizarse, desde la estrategia de fusión indebida a un programa social, porque lo quiero reiterar de manera lisa, clara, entendible, en principio, no está prohibido aludir a la continuidad de programas sociales, tampoco puede equipararse esto a una propuesta de campaña con una propaganda gubernamental.

En su caso, se pudo haber tratado de un acto de proselitismo válido, porque no alude a la apropiación de la entrega de beneficios, ni tampoco genera confusión en el electorado, como que se trate de un programa social propio o atribuible a una fuerza política.

La calificación de ineficacia que mencionaba, la conduce lo vago de los señalamientos, es patente para mi ponencia, cuando vemos que Morena señala en forma imprecisa que aportó un gran cúmulo de pruebas que demostraban esa estrategia indebida.

Si a esta Sala se le dice: *aportamos un gran cúmulo de pruebas*. La pregunta a hacernos es: ¿cuáles son esas pruebas? ¿en qué medida podrían demostrarlos? Hay extremos que son necesarios probar. La respuesta es que no sabemos a qué cúmulo de pruebas se quiso referir, porque no las indica, no las identifica de forma alguna.

Por eso hablaba yo de una deficitaria forma de plantear una inconformidad en cuanto a las pruebas.

De ahí que, por estas razones, si bien, sí coincido en la conclusión de que no se configura la irregularidad invalidante, no suscribo las consideraciones o el abordaje para este análisis específico.

Por ello, resulta que votaré concurrente, en los términos de esta intervención, esto es, votaré por el sentido, apartándome de consideraciones en cuanto a este tratamiento, que al final define un análisis en plenitud de jurisdicción que, reitero, para mí no era, no era procedente.

Es cuanto, de mi parte.

Consulto si hubiera comentarios de parte de usted, Maestra Ponce.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** En cuanto a este asunto, no Presidenta, creo que ha quedado muy claro. Y respeto mucho su punto de vista. Claramente así lo hago.

Y en otras ocasiones al final hemos, al menos reconocido que eso no es un camino deseable en las elecciones, o sea, pero eso lo respeto, no es de este asunto, no es algo en especial, hemos así votado en infinidad de asuntos.

Presidenta, si me permite, también me gustaría hacer referencia al asunto que se dio cuenta, en el cual se cuestiona una norma que...

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Perdón, Magistrado, solo déjeme cerrar la discusión de este asunto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Me da el número del cuál va a hablar, porque tiene varios en la cuenta o solo el tema,

cuál de los asuntos es y con eso empezamos, para efectos de claridad, por favor.

¿Se consideraría suficientemente discutido el asunto de elección de Silao?

Iniciaríamos la discusión de un nuevo asunto.

Disculpe, Magistrado, adelante, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias.

Es en relación al primero de los asuntos con que se dio cuenta de mi ponencia, es el JRC-398, es el tema de las reglas establecidas en el Congreso de Tamaulipas para efecto de que se tome protesta.

Es un asunto muy interesante que sigan y no sé si son tiempos en los que los tribunales, insisto, tenemos que tratar de llamar a la moderación, a la autocontención en ejercicios tentadores, a lo largo de la historia, las experiencias legislativas con más de occidente, ya en un occidente después de las grandes revoluciones del siglo XVIII, a finales del siglo XVIII, después del 76, 78, reconocieron algo, o sea, hablar de democracia en un sentido sustantivo y de división de poderes en un sentido sustantivo, tiene que atender no solo a la formalidad de la regla de mayoría.

Hay límites en las reformas que se puede dar a mayoría, precisamente porque esto viene cambiando, ante todo, las personas tienen el derecho a definir las políticas de gobierno, pero dicho con todas sus letras, el ejercicio del Gobierno por parte de la mayoría tiene límites; tiene límites constitucionales, desde mi punto de vista.

Yo pregunto, en un ejercicio auténtico, honesto, real de lo que es el constitucionalismo contemporáneo, ¿si la mayoría tendría derecho a emitir una ley en la que se privara a las personas de sus derechos, sin mayor proceso?

¿La mayoría podría emitir una ley donde se privara a las personas de sus derechos de tránsito, por ejemplo, sin mayor proceso, de sus

propiedades? ¿podría segmentarlas o generar sectarismo?, decir, ¿estas personas no tienen derecho a caminar o a transitar por este lugar?, en fin, la mayoría podría emitir una ley donde se ordenara la privación de la vida de otras personas o se silenciara a ciertas personas sin mayor proceso, no, creo que puede haber infinidad de ejemplos, la mayoría no tiene derecho a imponer, tiene derecho a intentar reformular sistemas sociales, jurídicos, creo que hay toda la legitimidad en ello precisamente, porque, ante todo, el poder público, el poder del pueblo, el poder de la sociedad, es la que, finalmente, debe de definir los cauces normativos y del Ejecutivo, pero frente a eso y, hay que decirlo con claridad, está frente a ese ejercicio y las tentaciones en el abuso del poder, bueno, es que la mayoría también puede llegar a hacer una tiranía, la posición de los jueces, la posición de los jueces que tenemos que marcar límites.

En el asunto que someto a su consideración, similar a los que se han presentado recientemente, nuevamente se pretende bloquear la posibilidad de que una persona que ya fue electa por el pueblo, por la ciudadanía que votó, tome protesta, esto, desde mi punto de vista, no es posible con independencia de que incluso se incumpliera con formalidades administrativas.

Para no hacer larga la intervención, extensa la intervención, lo único que puedo decir es que, ese tipo de medidas, cualquier tipo de medidas similares, no solo la que se está cuestionando, que, en el caso es una norma, en la que se dice que los diputados, o sea, los diputados, no la aspirante, no un candidato, los diputados ya electos, los legisladores solamente aquellos, solo los legisladores que cuenten con la acreditación prevista en la propia normatividad parlamentaria podrán rendir protesta.

Es decir, una mayoría de legisladores podría decir que finalmente lo que votó la ciudadanía ya no, ya no funciona, ya no existe, porque ahora le pueden poner un requisito administrativo. No, eso no es posible, eso no es posible y son asuntos que tienen que verse, como el reciente asunto, con la urgencia que tiene, todos los asuntos en los que se ha impedido que un diputado ya electo tome protesta. Son asuntos en los que un servidor ha propuesto, en el sentido de verlos con la urgencia que amerita, y con el sentido que estoy planteando, que es el de dejar sin efectos este tipo de normatividad.



Es legítimo intentar estrategias políticas y de administración parlamentaria, por así nominarlas, pero, desde luego que están sujetas a límites que, en este caso, de verdad, son muy elementales desde el punto de vista de constitucionalismo, muy, muy elementales.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto a la Maestra Ponce si tiene intervenciones en este asunto.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Mucha gracias a usted.

Me parece un asunto sumamente relevante y lo ha dicho el ponente. Se trata de este juicio de revisión constitucional electoral 398 de este año y sus acumulados.

Comparto la propuesta de revocar los oficios impugnados y, desde luego, de inaplicar una porción normativa del artículo 9 Bis de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, que condiciona indebidamente la toma de protesta de las diputaciones electas a que previamente realicen un procedimiento administrativo de acreditación y de credencialización.

Imagínense ustedes que si no tienen la credencial de diputado electo, no pueden tomar protesta.

Entonces, si yo he sido designada, bueno, no he sido designada, si yo gano la elección, tengo mi constancia de mayoría...

Creo que está abierto un micrófono, Maestra Ponce, si pudiera cerrarlo, porque está escuchándose en doble fondo, gracias. Es que me escuchaba a mí misma, pero pensé que era yo la que estaba generando el eco y vi abierto el micrófono, una disculpa.

Si yo soy electa diputada, y por alguna razón no puedo llegar a la credencialización antes de la toma de protesta, no tengo derecho a tomar protesta.

Esto es, un trámite administrativo tendría la anulación de facto del efecto del voto mayoritario, vis a vis una credencial contra un triunfo por votos. No tiene una correspondencia en peso, específico de efecto, es absoluta, clara y, contundentemente, inconstitucional definir, por un trámite casero, administrativo, doméstico y burocrático, podríamos decirlo así, que es la credencialización.

Me pueden dar la credencial la próxima semana, después de que tome posesión. ¿No tengo acreditada mi identificación personal ante la autoridad electoral que hizo el registro?, ¿no la tienen acreditada en el expediente?, ¿no se tiene acreditada con la entrega de constancia, que se tiene que acreditar con una credencial para tomar protesta?, es un absurdo y es un exceso, lo es.

En un test de control de regularidad constitucional, esta norma no es proporcional, es totalmente excesiva, es restrictiva de un derecho, de un derecho humano, como son los derechos político-electorales, con un trámite burocrático.

No resiste este test de constitucionalidad o de regularidad constitucional una norma así.

Por eso, sin más puntos que explicar esta forma que busca ser ejemplificativa, sobre todo de por qué un requisito de este tipo sería excesivo, contundentemente fuera de proporción y debe de inaplicarse, es que apoyo, absolutamente, la propuesta de esta inaplicación y de revocar estos oficios que condicionan la toma de protesta a una identificación previa administrativa, burocrática y a la entrega de una constancia.

Hemos recibido, iniciada la sesión, constancias, el informe circunstanciado del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, donde señala que no todos los actores, dos de los actores que acuden con nosotros han acudido a registrarse o a presentarse a esta identificación y credencialización.

¿Esto dejaría sin materia este juicio? No, porque no es el tema de la credencialización lo que está en litis, en punto de debate, es la regularidad constitucional de la norma que prevé una consecuencia de la naturaleza de lo que se ha comentado aquí, como es la imposibilidad de tomar posesión o protesta de un cargo derivado del triunfo en las urnas.

De mi parte sería cuanto. Apoyo, desde luego, la solución jurídica que se presenta a este Pleno.

Consulto si hubiere mayores intervenciones.

Al no haberlas, por favor, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación de todo el bloque de asuntos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor, son mis propuestas, Secretaria. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrado Camacho, podría apagar, por favor, su micrófono. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En los términos de mi intervención, con un voto concurrente en el juicio de revisión

constitucional electoral 262 y a favor de todas las demás propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad, con su anuncio de un voto concurrente en el juicio de revisión constitucional electoral 262 en términos de su intervención.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 262, se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

En el diverso juicio de revisión constitucional electoral 314, se resuelve:

Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 398 y en los de la ciudadanía 646, 647 y 648, previa acumulación, se resuelve:

**Primero.-** Se revocan las determinaciones impugnadas, para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se inaplica al caso concreto el artículo 9 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, en la porción normativa del numeral 1 que establece dentro de los tres días previos al inicio de la legislatura, así como a la totalidad del numeral 3 que prevé solo los legisladores que cuentan con la acreditación prevista en los incisos que anteceden, podrán rendir la protesta de Ley la cual se verificará de manera presencial e indelegable.

**Tercero.-** Comuníquese la sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sea por su conducto que se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos la inaplicación de las porciones normativas del precepto legal en cita.

Para concluir, le solicito a la Secretaria General dar cuenta con el proyecto restante.

Adelante, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 175 interpuesto contra una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en un procedimiento sancionador en materia de fiscalización iniciado en contra del recurrente, en su calidad de entonces candidato a diputado local durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Querétaro, en la que declaró existente la infracción de recepción de aportación de entes prohibidos.

Se propone el sobreseimiento, toda vez que agotó su derecho a impugnar al presentar un diverso recurso de apelación, el 176 de este año.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si hubiere intervenciones respecto del último asunto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, le pido tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Maestra Vázquez.

A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó, por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia.

En el recurso de apelación 175, se resuelve:

Se sobresee en el recurso.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el orden del día.

Por tanto, siendo las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.